

MEMORIA ECONÓMICA PARA FIJACIÓN DE COSTES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ACADEMIAS DE CASTILLA-LA MANCHA

Antecedentes

La presente memoria económica-financiera surge de la necesidad de establecer los costes relativos a los siguientes actos de inscripción en el Registro de Academias de Castilla-La Mancha:

- a) Creación de academias.
- b) Modificación de estatutos.
- c) Variaciones en la composición de los órganos de gobierno y dirección.
- d) Extinción de academias.
- e) Otras modificaciones.

Corresponde a la Consejería competente en materia de cultura el estudio y determinación de los costes relacionados con los anteriores actos objeto de inscripción en el Registro de Academias de Castilla-La Mancha.

La Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias establece en su artículo séptimo que son tasas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha los tributos propios cuyo hecho imponible consista en la utilización privativa o aprovechamiento especial de su dominio público, así como en la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia en los sujetos pasivos. El artículo 10 de la citada ley determina que toda propuesta normativa de la creación de tasas deberá someterse a informe del órgano directivo que tenga atribuidas las funciones en materia tributaria e incluirá una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso, servicio o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta.

La Constitución Española, en su artículo 44, determina que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho, y promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general. Así, el artículo 149, apartado 1.15, asigna al Estado la competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, mientras que el artículo 148, apartado 1.17, faculta a las Comunidades Autónomas para la asunción de competencias para el fomento de la cultura y la investigación.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha establece en su artículo 31, apartado 1.17, que la Junta de Comunidades asume competencias exclusivas en el fomento de la cultura y la investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 149 de la Constitución, prestando especial atención a las distintas modalidades culturales de carácter regional.

Corresponde por tanto a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el desarrollo de un marco jurídico necesario e imprescindible para coordinar y tutelar a las distintas



academias científicas, artísticas y literarias que existan o puedan radicarse en sus territorios.

La Ley de Academias de Castilla-La Mancha, en su artículo 5, crea el Registro de Academias, adscrito a la Consejería competente en materia de cultura, donde se inscribe la constitución de las nuevas academias, los actos de extinción, sus estatutos, órganos de gobierno y dirección y cualquier modificación que se produzca. Así mismo en su artículo 3, regula el procedimiento de creación de las academias que se efectúa mediante decreto que se publica en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. El proyecto de decreto de organización y funcionamiento del registro de Academias y de desarrollo del procedimiento de creación de academias pretende constituir el desarrollo reglamentario de estos dos artículos de la Ley, en base a lo dispuesto en la Disposición final primera de la misma.

Determinación de costes

En virtud a lo expuesto anteriormente, el coste para cada uno de los actos previstos (creación-inscripción e inscripción de modificaciones) el cálculo de coste-hora y la estimación de tiempos invertidos en el proceso se determina de la siguiente forma:

1.COSTE DE CREACION Y PRIMERA INSCRIPCIÓN DE UNA ACADEMIA

Coste*	Coste total (€)	Horas	Coste hora(€)	Tiempo	Coste acto (€)
Jefe de Servicio (N28)	70.848,76	1820	38,93	30 min.	19,46
Auxiliar Administrativo (N14)	26.658,82	1820	14,64	1 h 30 min	21,96
Subtotal					41,42
Costes indirectos (costes del puesto de trabajo) 15% del coste de personal					6,21
TOTAL					47,63

*Ver Anexo. Costes anuales personal.

2.COSTE DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIONES

Coste*	Coste total (€)	Horas	Coste hora(€)	Tiempo	Coste acto (€)
Jefe de Servicio (N28)	70.848,76	1820	38,93	5 min.	3,24
Auxiliar Administrativo (N14)	26.658,82	1820	14,64	30 min	7,32
Subtotal					10,56
Costes indirectos (costes del puesto de trabajo) 15% del coste de personal					1,58
TOTAL					12,14

*Ver Anexo. Costes anuales personal.



A continuación, sería necesario efectuar una previsión de número de solicitudes anuales de creación de academias y de solicitudes de modificaciones susceptibles de inscripción en el Registro de Academias. De acuerdo con las solicitudes presentadas desde la entrada en vigor de la Ley de Academias (2019) se podría estimar lo siguiente:

Número de solicitudes anuales de creación de academias: 0-1

Número de solicitudes anuales de modificaciones inscribibles: 2-5

Conclusión

De acuerdo con lo anterior, el ingreso anual por creación y primera inscripción y por inscripción de modificaciones va a ser mínimo o incluso inexistente en alguna anualidad por lo que desde esta Dirección General se considera que esos actos no deben estar sujetos a tasas.

En Toledo, a fecha de firma.

El Director General de Universidades, Investigación e Innovación

ANEXO. Tabla de costes anuales del personal implicado en la inscripción de academias.

Tipo de personal	Sueldo (€)	C.D. (€)	C.E. (€)	Seguridad Social (€)	Total coste (€)
Jefe de Servicio (N28)	16.392,90	13.015,94	28.673,96	12.765,96	70.848,76
Auxiliar Administrativo (N14)	9.358,00	4.769,80	7.080,50	5.450,52	26.658,82

Fuente: Servicio de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

